

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**Rad. No:** 13667-40-89-001-2023-00157-00

**Demandante:** CREZCAMOS S.A.

**Demandado:** ANGEL HERRERA BATISTA Y OTRO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

Le informo al señor Juez de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, adjunta con solicitud de medida cautelar, presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores ANGEL HERRERA BATISTA y MARIOLY BENAVIDES BENAVIDES. Sírvase proveer.

San Martin de Loba, Bolívar, 07 de noviembre de 2023,

  
**DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA, BOLIVAR.**  
**Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

Visto el informe de Secretaría se tiene que, trata de demanda Ejecutiva Singular promovida por la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJA, actuando como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, contra los señores ANGEL HERRERA BATISTA y MARIOLY BENAVIDES BENAVIDES, en la que se manifiesta que es este el Juzgado competente en razón al lugar de domicilio de los demandados.

Del documento (Pagare No. 100018323445523059 con fecha de creación 24 de octubre de 2022) acompañados con la demanda Ejecutiva Singular instaurada por CREZCAMOS S.A., mediante vocera judicial, resulta a cargo de los demandados ANGEL HERRERA BATISTA y MARIOLY BENAVIDES BENAVIDES, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422, 424, 431, y 25 del nuevo C.G. del P., 621 Y 671 C, Co., y lo señalado en la ley 2213 de 2022, por medio del cual se decreta la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, en razón a ello, el despacho,

**RESUELVE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA

Correo: [j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmsmartinloba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de los demandados ANGEL HERRERA BATISTA, identificado con la cedula de ciudadanía No. [REDACTED] MARIOLY BENAVIDES BENAVIDES, identificada con cedula de ciudadanía No. [REDACTED], y a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con NIT No. [REDACTED] por las siguientes sumas:

POR EL PAGARE # 100018323445523059 (24-10-2022)

1. La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L. (\$ 4.868.727,00) por concepto de capital INSOLUTO.
2. La suma de SETECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$713.507,00) a la tasa efectiva anual de 42%, por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 24-10-2022 al 20-10-2023.
3. Por los intereses moratorios causados desde que se hace exigible la obligación (21-10-2023) hasta el pago total de la misma.
4. Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$77.760,00), por valor de otros conceptos.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente proveído a los demandados ANGEL HERRERA BATISTA y MARIOLY BENAVIDES BENAVIDES, en la dirección mencionada en la demanda, concediéndoseles un término de 10 días para lo establecido en el art. 442.ídem y

**TERCERO.** Reconózcase a la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con C.C. No. [REDACTED] y T.P. No. [REDACTED] C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR  
JUEZ